

Montevideo, 2 de marzo de 1984

Señor Director

Presente:

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior dictó la siguiente resolución:

VISTO: Que por Circular 1675/81 se aprueba el Reglamento para Profesores Coordinadores de Laboratorio.

ATENCIÓN: A que para el buen funcionamiento de los Laboratorios se resuelve modificar el mencionado Reglamento que regula la labor del Docente Coordinador.

RESUELVE: 1) Aprobar el Reglamento para Profesores Coordinadores de Laboratorio, que se agrega a esta resolución.
2) Derógase la Circular 1675/81.

Saluda a usted atentamente.

Insp. SOFIA INVIDIO de ROTONDO
Pro Secretaria General

REGLAMENTO PARA PROFESORES COORDINADORES DE LABORATORIO

Art. 1o.— Denomínase Profesor Coordinador de Laboratorio a aquel funcionario docente que se designe para cumplir esta función en un establecimiento liceal del Organismo. Esta denominación se complementará especificando la asignatura que corresponda (Ciencias Biológicas, Física o Química).

Art. 2o.— El Profesor Coordinador de Laboratorio dependerá administrativamente de la Dirección del Liceo y técnicamente, del Departamento de Ciencias Biológicas, Física o Química, según corresponda, de la Inspección Docente.

Art. 3o.— Los cargos de Profesores Coordinadores de Laboratorio serán considerados de docencia indirecta (Anexo III-Ordenanza No.28) y se desempeñarán con carácter interino, por un año docente, en un régimen de 24 horas semanales de clase.

Art. 4o.— Antes del 15 de febrero de cada año, el Consejo de Educación Secundaria determinará la distribución de los cargos de Profesor Coordinador de Laboratorio de acuerdo con el efectivo previsto en el Presupuesto del Organismo, la cantidad de grupos de Ciencias Biológicas, Física o Química de 2o. y 3er. año del Bachillerato Diversificado de cada liceo del país y del número de Profesores designados para los mismos cursos en dichos establecimientos.

Art. 5o.— Establecida la distribución mencionada en el artículo anterior, la Inspección Docente, a través del Departamento respectivo, propondrá al Consejo, en orden prioritario, tres Profesores por cada cargo previsto, quienes deberán ocupar, como mínimo, el 3er. Grado del Escalafón Docente (Anexo III-Ordenanza 28) y además, poseer los Informes de Inspección Docente y de Dirección Liceal, que los califiquen para ejercer la función de coordinación, cuyas responsabilidades se establecen en el presente reglamento. En las propuestas, la Inspección Docente podrá ratificar a los docentes que se desempeñaron el año anterior.

Art. 6o.— Antes del 1o. de marzo de cada año, el Consejo de Educación Secundaria designará los docentes que ocuparán los cargos de Profesor Coordinador de Laboratorio hasta el 28 de febrero del año siguiente.

Art. 7o.— Antes del comienzo de los cursos, las Direcciones liceales determinarán el horario a cumplir por los Profesores Coordinadores de Laboratorio en función de las necesidades del servicio; y de común acuerdo con éstos, contemplando destinar 3 horas diarias de clase, en horario prefijado, a la supervisión del funcionamiento de los respectivos laboratorios en los distintos turnos y a la formación técnica de los Profesores Ayudantes Preparadores. Las 9 horas semanales restantes, en horario flexible, se dedicarán a actividades de coordinación con los docentes de la asignatura y a tareas vinculadas con los laboratorios, que deban desempeñarse dentro o fuera del local liceal.

Art. 8o.— De ambos horarios expresados en el artículo anterior, las Direcciones liceales llevarán los correspondientes registros de asistencia.

Art. 9o.— Antes del 30 de marzo de cada año, las Direcciones de los liceos elevarán directamente a la Inspección Docente, los horarios prefijados de cada Profesor Coordinador de Laboratorio.

Art. 10.— La remuneración del Profesor Coordinador de Laboratorio corresponderá a una unidad docente compensada equivalente a la establecida para la unidad docente del grado escalafonal del Profesor más una compensación del treinta por ciento de la fijada para el Grado 1 (Decreto 732 del 30/XII/80 y del 22/I/81).

Art. 11.— El Profesor Coordinador de Laboratorio podrá adicionar o acumular funciones de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza No. 38.

Art. 12.— Las responsabilidades del Profesor Coordinador de Laboratorio abarcarán los siguientes aspectos:

a— Con relación al Laboratorio de su especialidad. 1) mantener, enriquecer y adecuar el material didáctico a su cargo, de acuerdo con las directivas que imparta la Inspección Docente. 2) comunicar oportunamente a la Dirección liceal las necesidades del Laboratorio y su orden de prioridad. 3) proponer a la Dirección liceal los turnos y horarios de los Profesores Ayudantes Preparadores. 4) formar técnicamente a los Profesores Ayudantes Preparadores de su asignatura; supervisar el cumplimiento de sus tareas y asesorar a la Dirección liceal para su calificación anual. 5) administrar los fondos que se le asignen para el correcto funcionamiento del Laboratorio, documentándolos en los registros contables correspondientes. 6) mantener al día el inventario de existencias y el libro de altas y bajas. 7) elaborar el Reglamento que regule el uso del Laboratorio y proponerlo a la Dirección liceal, que lo elevará a la Inspección Docente para su aprobación definitiva. 8) elevar a la Dirección liceal un parte diario correspondiente al Laboratorio a su cargo, en el que consten las inasistencias de los Profesores de clases prácticas, de los Profesores Ayudantes Preparadores y otras novedades.

b— Con relación a los docentes de su asignatura. 1) realizar reuniones de coordinación durante el año lectivo. 2) orientar a aquellos que se inician en la docencia. 3) programar y organizar conferencias sobre temas específicos, con la finalidad de perfeccionar el nivel docente. 4) coordinar el desarrollo de los cursos y exámenes. 5) mantener informada a la Dirección liceal sobre todas las actividades señaladas anteriormente.

Art. 13.— La actuación del Profesor Coordinador de Laboratorio será evaluada administrativamente por la Dirección Liceal a través del Informe anual y técnicamente, por la respectiva Inspección Docente, la que utilizará para ello el formulario anexo a este reglamento.

Art. 14.— En los respectivos Laboratorios, el Profesor Coordinador de Laboratorio controlará que se mantenga la siguiente documentación:

a— Libros del Profesor de los cursos prácticos.

b— Inventario, libro de altas y bajas.

c— Libreta de comunicaciones.

d— Libreta de actividades diarias de cada Profesor Ayudante Preparador.

e— Libreta de contabilidad.

f— Libreta de pedidos de material.

g— Registro de asistencia de los Profesores Ayudantes Preparadores.

Art. 15.— Las Inspecciones Docentes de Ciencias Biológicas, Física y Química realizarán una reunión anual como mínimo con sus respectivos Profesores Coordinadores de Laboratorio de Capital, y cuando sea posible del Interior, a fin de impartir directivas concretas para el desarrollo de los cursos.

Art. 16.— Los Directores de Liceos realizarán una reunión mensual con los Profesores Coordinadores de Laboratorio de sus establecimientos, a fin de informarse de las necesidades de cada Laboratorio; del desarrollo de los cursos de cada asignatura y de aquellos problemas interdisciplinarios que se puedan plantear.

Art. 17.— Los Profesores Coordinadores de Laboratorio se reunirán mensualmente con los docentes de su especialidad, a fin de efectuar todas aquellas coordinaciones que faciliten la más adecuada utilización de los Laboratorios y que aseguren el mejor desarrollo de los cursos teórico-prácticos y de los exámenes de sus asignaturas respectivas.

De cada reunión, elevarán un acta a la Dirección del Liceo, dejando constancia de las inasistencias que se produzcan y remitirán a la Inspección Docente una síntesis de los temas tratados en la misma.

Las reuniones de coordinación deberán ser programadas sin afectar el normal horario de clases de cada Profesor.

**ANEXO AL REGLAMENTO
DEL PROFESOR COORDINADOR DE LABORATORIO
(Circular No. 1.711/84)**

**Informe de Inspección al Profesor
Coordinador de Laboratorio**

Area educativa
Establecimiento
Localidad
Fecha de la inspección Tiempo insumido
Nombre del docente

Especialidad Grado

I) Grado de cumplimiento de sus obligaciones

.
.

II) Capacitación técnica - Antecedentes

.
.

III) Capacitación para el cargo

a) Organización prevista para cumplir con sus cometidos .

.

b) Actividades relacionadas con el material de laboratorio

.

c) Relaciones humanas

.

d) Creatividad e iniciativa

.

IV) Recomendaciones al docente

.
.

V) Observaciones circunstanciales

.
.

VI) Opinión sobre el profesor coordinador

.
.

Juicio concreto (numérico)

Fecha del informe

Nombre del Inspector

Firma

Fecha de notificación

Firma del profesor coordinador

